



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"**  
**DESPACHO NO. 13**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**

**AUTO No. 38**

ASUNTO:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
REFERENCIA:	2500023150002020-02254-00
ENTIDAD:	<b>MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN</b>
ACTO:	<b>RESOLUCIÓN 174 DE 27 DE ABRIL DE 2020</b>
DECISIÓN:	AVOCA CONOCIMIENTO

Efectuado el reparto por parte de la secretaría general de esta corporación, le correspondió a este despacho el conocimiento la Resolución No. 174 de 27 de abril de 2020 “Por el cual se decide y ordena pagar el servicio público de acueducto a los usuarios de los estratos 1, 2, 3 y 4, del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca por concepto de consumo de acueducto para el periodo facturado correspondiente al mes de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional”, expedido por el alcalde de Villapinzón, para realizar el control inmediato de legalidad de conformidad con los artículos 135 y 185 de la Ley 1437 de 2011. Previo a tomar la decisión que corresponda, se procede a realizar el siguiente análisis:

**1. Del control inmediato de legalidad y competencia de los Tribunales Administrativos**

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 2 de junio de 1994, “Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”. De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, en consonancia con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo, ejercer el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general dictadas “por autoridades territoriales departamentales y municipales” en ejercicio de la función administrativa como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de Excepción.

**2. Del acto remitido para control inmediato de legalidad**

El alcalde de Villapinzón, atendiendo lo señalado en el artículo 2º del Decreto legislativo 580 de 15 de abril de 2020, expidió la Resolución No. 174 de 27 de abril

de 2020, en la cual asumió el pago parcial del servicio público de acueducto para el mes de marzo de todos los usuarios de la Oficina de Servicios Públicos de ese municipio, en un porcentaje del 50% para el estrato 1, 40% para estrato 2 y 30% para estratos 3 y 4.

### 3. Caso concreto

Según el artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, el control inmediato de legalidad tiene lugar cuando se expiden actos administrativos generales como desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en el marco de un estado de excepción.

Luego entonces, como quiera que en esta oportunidad el alcalde de Villapinzón, decidió asumir el pago parcial del servicio público de acueducto, es claro que la Resolución No. 174 de 27 de abril de 2020 es susceptible del control inmediato de legalidad, como quiera que fue expedida en desarrollo del Decreto legislativo 580 de 15 de abril de 2020.

Por lo tanto, este despacho avocará su conocimiento y procederá a dar trámite que corresponda, conforme lo previsto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011. Conviene precisar que en atención a las medidas de aislamiento ordenado por el presidente de la República<sup>1</sup>, así como también, las excepciones a la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria<sup>2</sup>, la fijación del aviso sobre la existencia del proceso por diez (10) días –núm. 2º, art. 185, Ley 1437/2011– se realizará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y del Consejo de Estado ([www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co))<sup>3</sup>, así como también, en las páginas web del municipio de Cajicá y de la departamento de Cundinamarca, para que los ciudadanos durante ese mismo término –10 días–, intervengan para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo objeto de control. Se advierte que para efectos del aviso en el departamento de Cundinamarca, la secretaría de esta subsección deberá enviarle mensaje electrónico al siguiente correo: [controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co](mailto:controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co)<sup>4</sup>.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la Resolución No. 174 de 27 de abril de 2020 “Por el cual se decide y ordena pagar el servicio público de acueducto a los usuarios de los estratos 1, 2, 3 y 4, del Municipio de Villapinzón – Cundinamarca por concepto de consumo de acueducto para el periodo facturado correspondiente al mes de marzo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno

<sup>1</sup> Decretos 457 de 22 de marzo de 2020, 531 de 8 de abril de 2020, 593 de 24 de abril de 2020, 636 de 6 de mayo de 2020, 689 de 22 de mayo de 2020 y 749 de 28 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> Acuerdos PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

<sup>3</sup> Circulares No. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

<sup>4</sup> Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por el la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Nacional”, expedido por el alcalde de Villapinzón, para efectuar el control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con los artículos 136 y 151 de la Ley 1437 de 2011, conforme las consideraciones expuestas en este auto.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al alcalde del municipio de Villapinzón, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, quienes a su vez deberá realizar una publicación informativa de la presente decisión, a través de sus páginas web oficial asignada a dichos entes territoriales.

**TERCERO: NOTIFICAR** en forma personal esta providencia al Ministerio Público designado a este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO: FIJAR** a través de la secretaría de la subsección E y por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en las páginas web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y del Consejo de Estado ([www.consejodeestado.gov.co](http://www.consejodeestado.gov.co)), a efectos que los ciudadanos puedan intervenir, mediante memorial, para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Dicho trámite se realizará conforme lo señalado en las Circulares Nos. C008 y C011 de 31 de marzo de 2020, expedidas por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**QUINTO: ORDENAR** al municipio de Cajicá y al departamento de Cundinamarca **FIJAR** por un término de diez (10) días, aviso sobre la existencia del proceso en la página web del ente territorial, atendiendo lo señalado en la Circular C012 de 31 de marzo de 2020. Se advierte que tales términos correrán de forma simultánea con el señalado en el numeral cuarto.

Se aclara que para el caso del departamento de Cundinamarca, según Circular No. 010 de 31 de marzo de 2020, expedida por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca se enviará correo electrónico a la siguiente dirección: [controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co](mailto:controldelegalidadcovid19tac@cundinamarca.gov.co).

**SEXTO: INVITAR** al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como también a las facultades de derecho, ciencias económicas, ciencias humanas y ciencia política de las universidades que presten sus servicios en el departamento de Cundinamarca, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación electrónica realizada por secretaría.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al municipio de Villapinzón para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario los antecedentes administrativos que sirvieron de fundamento a la Resolución No. 174 de 27 de abril de 2020, así como también, los siguientes documentos:

- Acto administrativo por medio del cual se dispuso la apropiación presupuestal para el pago parcial del servicio público de acueducto para el mes de marzo de 2020.
- Certificado en el cual se indique que la administración municipal realizó la base de usuarios beneficiados por el pago parcial del servicio público de acueducto para el mes de marzo.

**OCTAVO:** Precluidos los términos anteriores y una vez se aporten todos los documentos solicitados, se correrá traslado al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO**

Magistrada